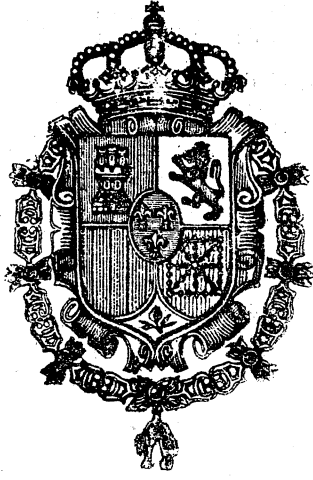


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS,  
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.\*

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar el adjunto Programa de Pedagogía para el ejercicio escrito de oposiciones á Escuelas públicas superiores, elementales y de párvulos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## PROGRAMA

de Pedagogía para el ejercicio escrito de oposiciones á Escuelas públicas superiores, elementales y de párvulos.

## TEMAS CORRESPONDIENTES AL GRADO ELEMENTAL Y DE PÁRVULOS.

1. Pedagogía: sus partes principales: importancia de su estudio y aspectos desde los cuales puede hacerse.
2. Conocimientos auxiliares de la Pedagogía, indicando, con ejemplos, la importancia relativa de cada uno de aquéllos.
3. Sujeto, objeto y fin de la educación.—Definición y división de la misma.
4. Educación física: sus puntos culminantes.—Funciones de la vida orgánica: ¿son todas educables?—Medios de que puede disponer el Maestro para el desarrollo corporal del niño.—Higiene y Gimnástica.
5. Sentidos: su división: conocimientos que nos suministran: órganos de los sentidos.—Educación de los sentidos.
6. Facultades fundamentales de la vida espiritual: naturaleza y carácter de cada una de ellas.
7. Funciones intelectuales y orden con que aparecen en el niño, demostrándolo con ejemplos.
8. De la percepción externa é interna: en qué consisten: cómo se producen y cómo se educan.—Ejemplos.
9. De la atención: para qué sirve y cómo se desarrolla.—Ejemplos.
10. La memoria: su importancia: sus clases: reglas para su educación.—¿Deben proibirse por completo de la Escuela las lecciones de memoria?
11. La imaginación: su naturaleza: importancia de su educación y medios prácticos para lograrlo.—Inconvenientes que deben evitarse.
12. Del juicio y del raciocinio: diferentes modos de considerarlos: reglas para su educación: ejemplos.—La inducción y la deducción.
13. Estudio de la razón: medios de cultivarla acertadamente.
14. Abstracción y generalización: cómo se desarrollan.—Diferentes maneras de considerar el lenguaje y examen de cada una de ellas.
15. La sensibilidad: sensaciones y sentimientos: medios generales para su desarrollo.
16. Educación estética: su importancia y necesidad de que no sea desatendida.—Cultura del sentimiento de la belleza y del amor á lo bello en los niños.—Medios para conseguirlo.
17. Educación é instrucción religiosas.—Su carácter.—Medios que tiene el Maestro para su cultivo.
18. La voluntad y el libre albedrío: su naturaleza.—Medios para atender á su conveniente desenvolvimiento.

19. Educación moral: su naturaleza y su importancia.—Caracteres é instintos.—Medios que el Maestro puede emplear para su acertada dirección.—Ejemplos.

20. El instinto de imitación.—El hábito.—El ejemplo.—Las compañías.—Recursos educativos que proporcionan.

21. Educar é instruir: cómo se auxilian y en qué se diferencian.—Métodos, formas y procedimientos de enseñanza: clasificaciones: ejemplos.

22. Definiciones de la intuición según las diversas maneras de considerarla: su aplicación á la enseñanza.

23. Sistemas de organización de Escuelas: juicio de cada uno de ellos, comparando sus ventajas é inconvenientes.

24. Enseñanza de la Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, acomodadas á los niños.—Método que debe seguir el Maestro, y extensión que esta enseñanza puede tener en la escuela.

25. Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de la lectura.—Fin que debe proponerse el educador con esta enseñanza.—Puntos capitales que debe abrazar su programa.

26. Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de la escritura.—Fin que debe proponerse el educador con esta enseñanza.—Puntos capitales que debe abrazar su programa.

27. Métodos especiales y procedimientos para la enseñanza de los principios de Gramática castellana, con ejercicios de Ortografía.—Examen especial sobre la escritura al dictado.—Fin que debe proponerse el educador con esta enseñanza.—Puntos capitales que debe abrazar su programa.

28. Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de los principios de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.—Fin que debe proponerse el educador con esta enseñanza.—Puntos culminantes que debe abrazar su programa.

29. Métodos, procedimientos y material más adecuados para la enseñanza de las nociones de Agricultura, Industria y Comercio.—Fin que debe proponerse el educador con estas enseñanzas.—Puntos culminantes que debe abrazar el programa de cada una de ellas (1).

30. Importancia de las funciones del Maestro de primera enseñanza.—Cualidades que éste debe reunir.

31. Disciplina escolar: relaciones que deben existir entre el Maestro y los discípulos.—Medios para establecer y conservar la disciplina.

32. Qué debe entenderse propiamente por autoridad del Maestro sobre sus discípulos.—¿Cómo puede un Maestro adquirirla ó perderla?

33. Inspección de los niños por los mismos niños.—¿Es necesaria?—¿Es conveniente?—En caso afirmativo, ¿cómo puede establecerse con provecho?—Vigilancia de los niños durante el recreo é intervención del Maestro en los juegos de sus alumnos.

34. La emulación entre los niños considerada como medio de educación.—Medios para desarrollarla, dirigirla y contenerla dentro de sus justos límites.

35. Premios y castigos.—¿Deben existir en las escuelas?—Consideraciones sobre esta materia y aplicación que de ella puede hacerse.

36. Medios de instrucción: eficacia de los libros y de la viva voz del Maestro.—Consideraciones sobre esta materia.—Textos más adecuados para cada enseñanza en la escuela elemental.

37. El ejercicio corporal y el ejercicio del espíritu son poderosos auxiliares educativos: conveniencia de que coexistan en la educación del alumno: límites en que deben contenerse.—El juego como medio de educación y de instrucción.—El trabajo personal del alumno como otro medio encaminado al mismo fin.

38. Trabajos escolares.—Consideraciones sobre la acertada distribución del tiempo.—Conveniencia de los programas de enseñanza.—Alternativa del trabajo y del descanso en la Escuela.

39. Paseos y excursiones escolares: su utilidad y modo de realizarlos con provecho.

40. Consideraciones acerca de los exámenes en las Escuelas.—¿Son medio bastante eficaz para apreciar el trabajo verdaderamente educativo del Maestro?—En caso contrario, ¿por qué otros medios pudieran ser sustituidos?

41. Condiciones generales del edificio escolar y de las salas de trabajo, según la clase y grado de la Escuela.

42. Consideraciones generales acerca del material y mobiliario que pueda necesitarse en una Escuela según su clase y grado.

43. Enseñanza pública, enseñanza privada y enseñanza doméstica.—Consideraciones sobre las ventajas é inconvenientes de una y de otras.

44. Bibliotecas y Museos escolares y pedagógicos; qué debe ser cada uno: utilidad que prestan y condiciones que deben reunir.

(1) Si se tratara de proveer Escuelas de niñas, esta lección del programa se entenderá con referencia á las labores propias del sexo.

45. Noticia de los principales escritores de Pedagogía en nuestra patria.—Desarrollo que han tenido estos conocimientos en España hasta llegar á su estado actual.

## TEMAS CORRESPONDIENTES AL GRADO SUPERIOR

1. Idea de la Pedagogía exponiendo su plan y el método que en su estudio debe seguirse.

2. Bases fundamentales y estudios auxiliares de la Pedagogía, precisando el carácter que esta ciencia tiene en nuestro tiempo.

3. La educación: sus elementos, condiciones y división más adecuada.—Consideraciones acerca del alcance de la educación según los periodos de la vida del educando.

4. Carácter de la educación física.—Higiene del niño en la Escuela.—Indicaciones prácticas sobre lo que, dado el régimen y condiciones de nuestras Escuelas, puede hacer el Maestro en esta materia.

5. ¿Conviene introducir en nuestras Escuelas los juegos corporales, la gimnasia y los trabajos manuales, según el valor que á estos ejercicios se conceda para la educación física del niño?—En caso afirmativo, indicaciones prácticas para llevarlo á cabo con éxito.

6. Idea de los sentidos y de su educación, fijándose muy especialmente en el valor que para ello tienen las lecciones sobre objetos.

7. Indicar con ejemplos prácticos los ejercicios que en las Escuelas primarias pueden ser más adecuados para la educación de los sentidos, comparando aquéllos ejercicios con los que se practican en las Escuelas de párvulos de todas clases.

8. ¿Desde qué punto de vista considera la Pedagogía las facultades fundamentales de la vida espiritual?—¿Se ha concedido siempre igual importancia á la educación de todas ellas?—Estado actual de esta cuestión.

9. Funciones intelectuales y su clasificación según el carácter peculiar de cada una de ellas.—Orden de su aparición en el niño, é influencia que su educación respectiva puede ejercer en la vida del hombre.

10. De la percepción: sus clases: su valor é influencia en la educación total.—Indíquense con ejemplos prácticos los medios más adecuados para su desarrollo.

11. De la atención; su naturaleza y valor educativo.—Indicar con ejemplos los medios más adecuados para su desarrollo.

12. La observación.—Objeto é importancia de los ejercicios de observación, indicando concretamente cuáles son los más propios de la Escuela primaria.

13. Memoria y sus clases.—Medios que deben emplearse para desenvolverla y dirigirla en los niños.—Juicio sobre las lecciones de memoria.

14. Carácter de la imaginación y cuidados que su educación requiere.—Indicar los medios más adecuados para su desarrollo.—Juicio acerca del empleo de las fábulas y de los cuentos maravillosos por lo que se refiere á la imaginación.

15. Del juicio y del raciocinio.—Examen de estas operaciones y en especial de los medios para su desarrollo.—Ejemplos.—La inducción y la deducción: á qué ramos de enseñanza convienen más especialmente.

16. La razón: su naturaleza: su importancia en la educación: medios de cultivarla.

17. La reflexión: en qué consiste: ¿Reflexiona el niño desde que nace?—Crítica acerca de la transcendencia que para la educación y para la enseñanza tiene la contestación afirmativa ó la negativa á esta pregunta.

18. El entendimiento: su naturaleza.—La abstracción y la generalización: cómo se desenvuelven.—Ejemplos.

19. El lenguaje como función orgánica y como función del espíritu.—Leyes de su desarrollo en el niño.

20. De la sensibilidad.—Ventajas que pueden sacarse de su cultivo para el desarrollo intelectual y moral.—Medios para desenvolver la sensibilidad y excesos que deben evitarse.

21. El sentimiento: su examen y medios que deben emplearse para su educación.—Importancia de su desarrollo en la educación general.

22. Educación estética: su carácter y relación con la del sentimiento.—Influencia que en esta clase de educación pueden ejercer la contemplación de la naturaleza y de las obras de arte.—El juego como medio de educación estética.

23. Medios prácticos para introducir la educación estética en el régimen de la Escuela primaria.—Ejemplos.

24. Distinciones entre la educación del sentimiento religioso y la instrucción religiosa.—Carácter de una y otra.

25. Examen de la voluntad.—Importancia de esta facultad en la educación.—Medios generales para su cultivo.

26. Estudiar detenidamente cómo puede la Escuela contribuir al desarrollo de la voluntad en los niños.—Ejemplos.

27. La educación moral: examen de su naturaleza y de los medios adecuados para realizarla.

28. Acción del ejemplo, particularmente desde el punto de vista de la moral.—Deducir de la doctrina expuesta aplicaciones prácticas para la educación.

29. Caracteres é instintos.—Hasta qué punto puede el

Maestro modificarlos y dirigirlos: indicaciones prácticas.— Examinar lo que debe entenderse por formación del carácter.—¿Es cierto que la educación ofrece el riesgo de debilitar la voluntad?

30. Sobre el instinto de imitación en los niños.—Influjo que puede ejercer en la educación para el desarrollo de las diversas facultades.—Inconvenientes que deben evitarse.

31. Qué se entiende por respeto á sí mismo: ¿es posible despertar desde el principio este sentimiento en el niño?—Ventajas é inconvenientes que pueden resultar.

32. La educación, la instrucción y la enseñanza: examinar las relaciones que guardan entre sí estas tres ideas y las diferencias que las separan.

33. Consideraciones acerca de lo que es la Escuela meramente instructiva y de lo que debe ser la Escuela verdaderamente educativa.—Ejemplos.

34. Indicaciones prácticas sobre la conveniencia de aplicar distintos métodos, formas y procedimientos de enseñanza, según los casos.—Ejemplos prácticos.

35. Juicio acerca de las clasificaciones reinantes sobre métodos, formas y procedimientos de enseñanza.

36. La intuición: su carácter, valor y límites.—Lecciones intuitivas: sus condiciones esenciales: su aplicación particular al empleo del método socrático.—Ejemplos prácticos.

37. Examen y crítica del orden de enseñanza denominado cíclico ó concéntrico.—Ejemplos prácticos.

38. Crítica acerca de los diferentes sistemas de organización pedagógica de las Escuelas.—Ejemplos.

39. Enseñanza de la ampliación de la Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada, acomodadas á los niños de la Escuela superior.—De qué modo puede el Maestro aplicar estas enseñanzas á la educación.

40. Enseñanza de la lectura.—La lectura en alta voz considerada desde distintos puntos de vista.—El arte de leer.—Ejemplos.—Material.

41. Consideraciones acerca de la simultaneidad en la enseñanza de la lectura y escritura ó la precedencia de una á otra.

42. La escritura, el dibujo y la caligrafía.—Principales calígrafos españoles indicando las más notables reformas que introdujeron en el carácter bastardo.—Ventajas é inconvenientes de los métodos y procedimientos más generalmente seguidos para esta enseñanza.—Material para darla.

43. Diferencias entre la enseñanza de la Gramática y la de la lengua materna: partes que ésta comprende.—Ejercicios de composición y redacción: su importancia: elección de asuntos y forma en que deben tratarse, según la edad y la altura de conocimientos de los alumnos.

44. Carácter que conviene dar á la ampliación de los principios de Aritmética.—Orden que debe seguirse en esta enseñanza.—Material necesario.

45. Carácter que conviene dar á la ampliación de las nociones de Agricultura, Industria y Comercio.—Orden que debe seguirse en cada una de estas enseñanzas (1).—Material.

46. Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de los principios de Geometría, de Dibujo lineal y de Agrimensura.—Fin que debe proponerse el educador con esta enseñanza.—Puntos culminantes que debe abrazar el programa de cada una de ellas (2).

47. Examen razonado de las partes de la Geografía que más importa conocer al niño en la Escuela primaria.—Juicio acerca de los distintos métodos de enseñanza empleados para esta asignatura (3).—Material para su enseñanza.

48. Examen razonado de las ramas de la Historia que más importa conocer al niño en la Escuela primaria.—Juicio acerca de los distintos métodos de enseñanza empleados para esta asignatura (4).

49. Consideraciones acerca de la importancia que debe concederse á la enseñanza de las Ciencias físicas y naturales en la Escuela primaria.—Método que debe seguirse para esta enseñanza (5).—Material necesario para darla.

50. Cualidades del Maestro, estudiando más detenidamente la vocación y la aptitud y los medios para favorecer una y otra, así como para prevenir el desaliento á que pueda verse expuesto el Maestro con el tiempo.

51. Disciplina escolar: sus fines: sus principales caracteres.—Ejemplos.

52. Medios de que se valdrá el Maestro para descubrir al autor ó autores de una falta cometida en la Escuela.—Juicio acerca del espionaje y de la acusación por los compañeros.

53. Comprobada una falta de verdad ó de sinceridad en un alumno, ¿qué medios empleará el Maestro para hacerle reconocer su culpa y procurar la corrección?—Ejemplos.

54. Qué debe entenderse por autoridad del Maestro sobre sus discípulos.—¿Cómo puede un Maestro adquirirla ó perderla?

55. Razonar si la inspección ejercida en la Escuela por los mismos niños es ó no es necesaria y conveniente.—En caso afirmativo, ¿cómo puede establecerse con provecho?

56. El recreo durante las horas de Escuela.—Vigilancia que debe tenerse y modo de hacerla eficaz.—¿Cómo debe intervenir el Maestro en los juegos de sus alumnos?

57. ¿Es la emulación entre los niños un medio eficaz de educación?—¿De qué modo convendrá desarrollarla, limitarla ó destruirla?

58. Crítica sobre los premios y castigos en las Escuelas, indicando las bases en que las distintas teorías se fundan.—Intervención que puede darse á los niños para juzgar los actos de sus compañeros.

59. La enseñanza oral y la enseñanza por medio de libros de texto: abuso que de éstos puede hacerse.—Consideraciones sobre esta materia bastantes para fundar en ellas una opinión acertada.

60. Nota crítica acerca de los libros españoles de lectura y de texto que ofrecen mayor utilidad para los niños (ó niñas) concurrentes á la Escuela primaria superior.

61. ¿Debe el Maestro prepararse diariamente para las lecciones que ha de dar á sus alumnos?—En caso afirmativo, fórmese una nota crítico-bibliográfica de los libros y otras fuentes de conocimiento donde pueda hacerlo.

62. El ejercicio considerado como ley de desarrollo en todos los órdenes.—Gimnástica del cuerpo y del espíritu.—El juego como medio de educación y de instrucción.

63. Qué debe entenderse propiamente por trabajo personal del alumno.—Su importancia como factor de la educación.—Consejos para desarrollarlo en la Escuela primaria.—Ejemplos.

64. El trabajo, el descanso y el recreo en la Escuela.—Distribución razonada del tiempo con respecto al programa general de enseñanzas de la Escuela.—Ejemplos.

65. Excursiones escolares: su carácter.—¿Son aplicables á todos los ramos de enseñanza?—Consejos prácticos para introducirlos con provecho en nuestras Escuelas.

66. Serie de ejemplos prácticos de las principales excursiones de diversas clases que los alumnos de las Escuelas públicas pueden hacer, según la localidad, con indicaciones para verificarlas.

67. Consideraciones acerca de los exámenes en las Escuelas.—¿Son medio bastante eficaz para apreciar el trabajo educativo del Maestro y el aprovechamiento de los alumnos?—En caso contrario, ¿por qué otros medios pudieran ser sustituidos?

68. Condiciones generales del edificio escolar y de las salas de clase.—Teorías principalmente admitidas acerca de la iluminación, ventilación y caldeo de la Escuela.

69. Material de enseñanza necesario en una Escuela, según su clase y grado.

70. Mobiliario escolar: sus condiciones según la clase y grado de la Escuela fijándose principalmente en las mesas y asientos.—Ventajas é inconvenientes de los individuales.

71. Educación escolar y educación doméstica.—Juicio acerca de si la Escuela tiene solamente una razón de ser histórica y está llamada á desaparecer con el tiempo, quedando entonces la educación como obra exclusiva de la familia y de la sociedad.

72. Consideraciones sobre lo que deben ser las Bibliotecas y los Museos escolares y pedagógicos.

73. Indicaciones prácticas acerca del modo de formar en toda Escuela un Museo y una Biblioteca.—Objetos y libros que más importa reunir.

74. Ojeada general á la historia de la Pedagogía, y muy principalmente á su desarrollo en España.

75. Escritores principales de Pedagogía en la Edad Moderna.—Escritores que han cultivado esta ciencia en España.

Aprobado por S. M.—Madrid 8 de Enero de 1889.—J. XIQUENA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Juan Gutiérrez Colomer, Director Gerente de la Compañía del tranvía Urbano de Santander, Concesionaria del de prolongación del mismo desde el sitio denominado Cuatro Caminos hasta Peña Castillo, solicitando el cambio de motor de fuerza animal, con que fué concedido, por el de vapor para el expresado trayecto:

Visto el expediente instruido al efecto con arreglo á lo prevenido en la ley de 30 de Mayo de 1885:

Visto el informe emitido en este expediente por la Sección tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo que esta propone;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien autorizar á la Compañía del tranvía Urbano de Santander, Concesionaria del de Cuatro Caminos á Peña Castillo, prolongación de aquél, para que pueda sustituir el motor de fuerza animal por el de vapor, en el mencionado trayecto, observando, además de las condiciones contenidas en el pliego aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1886, que sirvió de base á la concesión, las siguientes:

1.ª Las máquinas serán del mejor sistema y modelo de los conocidos en el día para la explotación de esta clase de tranvías, y cumplirán con las condiciones que establece el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Tanto las máquinas como los carruajes y vagones cuando sean nuevos, ó después de reparaciones importantes, no podrán ponerse al servicio público sin previo reconocimiento y autorización del Ingeniero Inspector de la línea.

2.ª Las máquinas y todos los carruajes irán provistos de frenos servidos.

3.ª Durante todo el recorrido por la carretera no se abrirán los purgadores de los cilindros, ni ninguna otra vía de desagüe, ni se picará el fuego.

4.ª La máxima velocidad á que habrán de circular los trenes será de diez kilómetros por hora en la vía normal y de cuatro kilómetros también por hora en los cruzamientos.

5.ª Todas las señales acústicas que se hagau al paso por la carretera, serán con bocina ó corneta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1888.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado trasladar á la cátedra de Latín y Castellano, vacante en el Instituto de Huesca, con el sueldo que actualmente disfruta, á Don Gregorio Castejón, Catedrático de igual asignatura en el de Soria, y único aspirante á dicho traslado, propuesto por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1888.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido admitir la dimisión á D. Marcelino Menéndez Pelayo del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones de Ayudantes de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, que por tener que presidir otro de cátedras de Latín ha presentado, nombrando en su reemplazo á D. Feliciano Herreros de Tejada, Consejero de Instrucción pública.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provean por concurso, anunciándolas previamente á traslación, las cátedras de Latín y Castellano, vacantes en los Institutos de Burgos y Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1888.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

El lunes 11 de Febrero próximo, á las nueve de la noche, comenzarán en el salón de actos de la Sección de Establecimientos penales en este Ministerio, los ejercicios de examen para proveer la vacante de vigilante tercero del Cuerpo, con destino al Correccional de Las Palmas (Canarias).

Lo que se anuncia á los aspirantes para su conocimiento, advirtiéndoles que si no se presentasen dicho día á practicar los ejercicios al segundo llamamiento, quedarán definitivamente borrados de la lista.

Madrid 10 de Enero de 1889.—El subsecretario, Diego Arias de Miranda.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública.

No habiéndose elevado reclamación alguna en el plazo legal ni dado cuenta por nadie del paradero del título de Agriensor, Perito tasador de tierras de D. Sebastián Ascobreta y Guelbenzu, cuyo extravió se anunció en la GACETA DE MADRID de 15 de Noviembre último, se hace pública la caducidad de dicho título, á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 9 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes una cátedra de Latín y Castellano en el Instituto de Burgos, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y las dos de igual asignatura en el de Mahón, á cargo de un solo Profesor, con el de 2.500, las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(1) Si se tratara de proveer Escuelas de niñas, esta lección del programa se entenderá con referencia á la ampliación de las labores propias del sexo.

(2) Si se tratara de proveer Escuelas de niños, esta lección del programa se entenderá referente á los elementos de Dibujo aplicado á las mismas labores.

(3) Este número del programa no entrará en el sorteo cuando se trate de la provisión de Escuelas de niñas.

(4) Este número del programa no entrará en el sorteo cuando se trate de la provisión de Escuelas de niños.

(5) Si se tratara de la provisión de Escuelas de niñas, este punto del programa se entenderá con referencia á la enseñanza de las nociones de Higiene doméstica.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA					
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre y Real orden circular de 17 de Diciembre de 1885.
Secretaría.—Delegación de Hacienda de Zamora.....	Portero.....	1.000	»	»	
Idem.—Idem de Salamanca.....	Aspirante tercero.....	750	»	»	Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre y Real orden circular de 17 de Diciembre de 1885.
Idem.—Idem de Gerona.....	Idem.....	750	»	»	
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Administración de Propiedades é Impuestos de Albacete.—Sección de Propiedades.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre y Real orden circular de 17 de Diciembre de 1885.
Idem.—Dirección.....	Idem primero.....	1.250	»	»	
Idem.—Administración de Impuestos y Propiedades de Santander.....	Ordenanza.....	625	»	»	Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre y Real orden circular de 17 de Diciembre de 1885.
Dirección general de Aduanas.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
Dirección general de la Deuda pública.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre y Real orden circular de 17 de Diciembre de 1885.
Dirección general de Impuestos.—Administración de Impuestos y Propiedades de Santander.—Sección de Impuestos..	Idem.....	1.500	»	»	
Secretaría.—Sección de Inspección.....	Idem.....	1.500	»	»	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre y Real orden circular de 17 de Diciembre de 1885.
Dirección general de Impuestos.—Administración de Impuestos y Propiedades de Albacete.—Sección de Impuestos....	Aspirante tercero.....	750	»	»	
Idem.—Idem de Alicante.—Idem.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Idem.—Idem de León.—Idem.....	Idem tercero.....	750	»	»	
Idem.—Idem de Lérida.—Idem.....	Idem primero.....	1.250	»	»	
Idem.—Idem de Valencia.—Idem.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Idem.—Efectos timbrados de esta Corte.....	Tercenista.....	Premio.	»	10.000	
Idem.—Administración de Loterías de primera clase, número 14, en Córdoba.....	Administrador.....	Idem.	»	6.000	
Idem.—Idem de segunda clase, núm. 15, de Crevillente (Alicante).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	
Aduana de Santander.....	Escribiente séptimo.....	750	»	»	
Dirección general de Contribuciones.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	
Depositaria-Pagaduría Central.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Intervención de Hacienda de Albacete.....	Ordenanza.....	625	»	»	
Archivo de Hacienda de Cáceres.....	Mozo.....	625	»	»	
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1.000	»	»	
Administración de Contribuciones de Zaragoza.....	Ordenanza.....	1.000	»	»	
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1.000	»	»	
Intervención de Hacienda de Soria.....	Ordenanza.....	625	»	»	
Depositaria-Pagaduría de Hacienda de la Coruña.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
Intervención de Hacienda de Toledo.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Sevilla.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Cáceres.....	Idem.....	1.000	»	»	
Aduana de Vigo.—Depósito comercial.....	Portero.....	750	»	»	
Intervención de Hacienda de Granada.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
Idem de Zamora.....	Idem.....	1.000	»	»	
Archivo de Hacienda de Alava.....	Mozo.....	625	»	»	
Aduana de Gijón.....	Escribiente primero.....	750	»	»	
Idem de Irún.....	Mozo de faena.....	625	»	»	
Dirección general del Tesoro público.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN					
Dirección general de Administración local.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	Instrucción primaria con buena letra y ortografía.
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
Gobierno civil de Cádiz.—Cuerpo de Vigilancia.....	Inspector de cuarta clase.....	1.500	»	»	Instrucción primaria é intachable conducta.
Idem de Granada.—Idem.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Málaga.—Idem.....	Idem.....	1.500	»	»	Instrucción primaria con buena letra y ortografía. Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco. Acreditar su buena conducta y no haber sido procesado. Saber leer y escribir correctamente. Se advierte á los solicitantes de estos destinos que su nombramiento, caso de recaer, habrá de hacerse con el carácter de provisional ó de prueba por exigirlo así el art. 119 del reglamento de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, no pudiendo serlo definitivo hasta transcurridos tres meses del ingreso; en cuyo periodo de tiempo los Gobernadores de las provincias informarán acerca de sus condiciones de aptitud, comportamiento y moralidad.
Idem de Murcia.—Idem.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Orense.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	
Idem de Zaragoza.....	Idem.....	1.500	»	»	
Ramo de Vigilancia de Alicante.....	Agente.....	750	»	»	
Idem de Avila.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Barcelona.....	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Ceuta.....	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	750	»	»	
	Idem.....	750	»	»	
Idem de Coruña.....	Idem.....	750	»	»	
	Idem.....	750	»	»	
Idem de León.....	Idem.....	750	»	»	
	Idem.....	750	»	»	
Idem de Sevilla.....	Idem.....	750	»	»	
	Idem.....	750	»	»	
Idem de Tarragona.....	Idem.....	750	»	»	
	Idem.....	750	»	»	
Idem de Almería.....	Idem.....	750	»	»	
	Idem.....	750	»	»	
Idem de Barcelona.....	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	750	»	»	
Idem de Navarra.....	Idem.....	750	»	»	
	Idem.....	750	»	»	
Idem de Orense.....	Idem.....	750	»	»	
	Idem.....	750	»	»	
Idem de Sevilla.....	Idem.....	750	»	»	
	Oficial quinto.....	1.500	»	»	
En el Ministerio.....	Idem.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
Dirección general de Administración local.....	Aspirante á Oficial.....	1.250	»	»	Instrucción primaria con buena letra y ortografía.
	Oficial quinto.....	1.500	»	»	
Gobierno civil de Baleares.....	Idem.....	1.500	»	»	
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA					
Audiencia de Cáceres.—Secretaría de Gobierno.....	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
Idem de Barcelona.....	Oficial Archivero con categoría de Aspirante segundo.....	1.100	»	»	
Idem de Albacete.—Secretaría de Gobierno.....	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
MINISTERIO DE FOMENTO					
Biblioteca universitaria de Valladolid.....	Portero.....	750	»	»	»
Museo Nacional de Pintura y Escultura.....	Guarda.....	1.000	»	»	



DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ayuntamiento de Zaragoza.....	Guarda del rondín.....	912'50	»	»	»
	Idem.....	912'50	»	»	»
	Idem.....	912'50	»	»	»
	Idem.....	912'50	»	»	»
	Idem.....	912'50	»	»	»
	Idem.....	912'50	»	»	»
Universidad de Zaragoza.—Secretaría general.....	Escribiente tercero.....	750	Las de la ley.....	»	Escribir y contar con perfección.
Juzgado de primera instancia de Tamarite (Huesca).....	Alguacil.....	480	»	»	»
Ayuntamiento de Zaragoza.....	Guardia municipal.....	821'25	»	»	»
	Idem.....	821'25	»	»	»
	Idem.....	821'25	»	»	»
	Idem.....	821'25	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA					
Cuerpo administrativo del Ejército.—Edificios militares de la plaza de Orense.....	Conserje.....	300	{ Las que concede el reglamento de 15 de Marzo de 1884. }	»	{ Las que marca el reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden de 17 de Diciembre del mismo año }
Audiencia de lo criminal de Lugo.....	Mozo de estrados.....	750	»	»	{ En persona que reúna las condiciones que establece la ley orgánica del Poder judicial en su título X y demás posteriores. }
Diputación provincial de Orense.—Secretaría.....	Oficial segundo.....	1.500	»	»	La Diputación provincial de Orense ha acordado: 1.º Sujetar á oposición todos los destinos de sus dependencias, con excepción de los que se rigen por leyes especiales. 2.º Que se han de anunciar á oposición en plazo que no exceda de treinta días, fijándose la fecha de las oposiciones con la debida anticipación, siendo preferidos los naturales de la provincia. 3.º Formarán el Tribunal de oposición tres Diputados provinciales, un Profesor del Instituto de segunda enseñanza, un Profesor de la Escuela normal de Maestros y un representante de la prensa periódica, actuando como Secretarios del Tribunal, según la índole de los destinos á que aspiren los opositores, los Jefes de las respectivas dependencias provinciales. 4.º La Comisión provincial, presidida por el Gobernador civil, designará las personas que han de constituir el Tribunal. 5.º El Tribunal redactará los programas para los ejercicios. (Véase la nota final.)
	Idem cuarto.....	1.500	»	»	
	Idem sexto.....	1.500	»	»	
	Idem séptimo.....	1.500	»	»	
	Escribiente segundo.....	999	»	»	
	Idem tercero.....	999	»	»	
	Idem cuarto.....	999	»	»	
	Sobrestante.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
Idem.—Dirección de carreteras.....	Delinante.....	1.500	»	»	
	Escribiente.....	999	»	»	
	Peón conservador capataz.....	630	»	»	
	Idem.....	630	»	»	
	Peón.....	540	»	»	
	Idem.....	540	»	»	
	Idem.....	540	»	»	
	Idem.....	540	»	»	
	Idem.....	540	»	»	
	Idem.....	540	»	»	
	Idem.....	540	»	»	
Idem.—Dirección de los Establecimientos de Beneficencia.....	Auxiliar.....	1.250	»	»	
	Escribiente.....	750	»	»	
	Practicante de Farmacia.....	750	»	»	
Idem.—Sección de Cuentas municipales.....	Portero.....	630	»	»	
	Oficial.....	1.500	»	»	
Idem.—Contaduría de fondos provinciales.....	Auxiliar.....	1.500	»	»	
	Idem.....	999	»	»	
Idem.—Inspección de primera enseñanza.....	Oficial de Contabilidad de Beneficencia.....	1.650	»	»	
	Auxiliar.....	999	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE LAS VASCONGADAS					
Gobierno civil de Vizcaya.....	Guardia de seguridad.....	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES					
Ayuntamiento de Marratxí.....	Oficial Satxé (Alguacil).....	400	»	»	»
DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II					
Canal de Isabel II.....	Peón conservador.....	825	»	»	{ De veinte á treinta y cinco años; saber leer y escribir y robustez y fuerza por el servicio que les está encomendado. }
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS					
Estafetas ambulantes.—Mediterráneo.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Idem.—Conductor de Sevilla á Carmona.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Idem.—Ayudante de Córdoba á Marchena y Utrera.....	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem.—Conductor de Redondela á Pontevedra.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Alicante.—Principal.....	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Estafeta.—Pampliega (Burgos).....	Administrador.....	750	»	»	»
Idem.—Villarcayo (Id.).....	Idem.....	750	»	»	»
Cádiz.—Principal.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
	Ordenanza.....	750	»	»	»
Estafeta.—San Fernando (Cádiz).....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem.—Castejón (Navarra).....	Administrador.....	1.000	»	»	»
Idem.—Guarnizo (Santander).....	Idem.....	750	»	»	»
Albacete.—Villar á Fuente Alamo.....	Peatón.....	875	»	»	»
Avila.—Candeleda.....	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Piedrahita á San Bartolomé de Tormes.....	Peatón.....	350	»	»	»
Barcelona.—Molins de Rey á Vegas y agregados.....	Idem.....	519'75	»	»	»
Burgos.—Monasterio de Rodilla.....	Cartero.....	250	»	»	»
Idem.—Frias.....	Idem.....	190	»	»	»
Idem.—Villamayor.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Villasana de Mena.....	Idem.....	150	»	»	»
Cáceres.—Hoyos á Valverde del Fresno y agregados.....	Peatón.....	650	»	»	»
Idem.—Coria á Huelaga y agregados.....	Idem.....	525	»	»	»
Cádiz.—Barca de Veger á la Administración de Correos.....	Idem.....	250	»	»	»
Coruña.—Fene.....	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Buján.....	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Ordenes á Frades y Mena.....	Peatón.....	707'50	»	»	»
Idem.—Corcubión á Muros.....	Idem.....	625	»	»	»
Cuenca.—Villar á Valdecañas y Bolligar.....	Idem.....	283'50	»	»	»
Gerona.—Gerona á San Daniel.....	Idem.....	100	»	»	»
Guadalajara.—Arbeteta.....	Cartero.....	100	»	»	»
Idem.—Almoguera á Mazuecos.....	Peatón.....	225	»	»	»
Guipúzcoa.—Andoain.....	Cartero.....	300	»	»	»
Lérida.—Tuxent.....	Idem.....	100	»	»	»
Logroño.—Villanueva de Cameros á Viniegra de Arriba.....	Peatón.....	590'63	»	»	»
Navarra.—Puente de Santesteban á Santesteban.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Burguete á Ardaiz y agregados.....	Idem.....	650	»	»	»
Orense.—Maceda.....	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Junquera de Espadañedo.....	Idem.....	150	»	»	»
Oviedo.—Colloto.....	Idem.....	100	»	»	»
Idem.—Venta Nueva.....	Idem.....	100	»	»	»
Idem.—Venta Nueva á Degaña.....	Peatón.....	400	»	»	»
Salamanca.—El Cabaco.....	Cartero.....	250	»	»	»
Idem.—Boyajo á Bañobares.....	Peatón.....	300	»	»	»
Santander.—Término (Hozmago).....	Cartero.....	150	»	»	»
Sevilla.—Aguadulce.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Casariche.....	Idem.....	350	»	»	»
Soria.—Gormaz.....	Idem.....	200	»	»	»
Idem.—Matalebreras.....	Idem.....	175	»	»	»
Idem.—San Pedro Manrique á Valdemoro y agregados.....	Peatón.....	575	»	»	»
Idem.—Agregada á Olbega.....	Idem.....	400	»	»	»
Tarragona.—Réus á Botarell y agregados.....	Idem.....	567	»	»	»
Valencia.—Aras de Alpuente.....	Cartero.....	100	»	»	»
Valladolid.—Marquinas á Ramiro.....	Peatón.....	350	»	»	»
Vizcaya.—Bilbao á Guecho y agregados.....	Idem.....	675	»	»	»
Zaragoza.—Borja á Tabuena y agregados.....	Idem.....	825	»	»	»

NOTA. Las vacantes que anuncia la Diputación provincial de Orense, y que según se publican deben proveerse por oposición, serán provistas por el Consejo sin tener en cuenta las condiciones que se anuncian, por entender se oponen á la Ley de 10 de Julio de 1885.—Madrid 12 de Enero de 1889.—El Brigadier Secretario, Miguel Correa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD
Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Enero.

Table with columns: Número de inhumaciones, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 66 inhumations with details on age, sex, and cause of death.

Total de inhumaciones: 66 y 7 fetos.—Varones 45; hembras 28.—De difteria un niño y 2 niñas; total 3.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Granada y la de Canjáyar se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 1.436 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 14.352 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 1.436 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la Administración principal de Granada á la oficina del ramo de Canjáyar, y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se hará constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Administración principal de Granada y la oficina del ramo de Canjáyar (Almería).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la Administración principal de Granada á la oficina del ramo de Canjáyar, pasando por Guadix y Nacimiento, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 122 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dieznueve horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje y de 5 si á caballo; y si las faltas de ésta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Granada y Almería.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Granada ó en la de Almería.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propositos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este

caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 5 de Enero de 1889.—El Director general, A. Mansal.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Betanzos y la del Ferrol, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta.

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Bo-

Letra oficial de la provincia de la Coruña y por los demás me-  
gos acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el  
gobernador civil de la misma y Alcaldes de Betanzos y el  
Ferrol, asistidos de los Administradores de Correos de los  
mismos puntos, el día 19 de Febrero, á la una de la tarde, y  
en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 4.917 pesetas  
anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa  
constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus  
sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en  
que ha de celebrarse la subasta la suma de 492 pesetas en  
metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su  
importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de  
Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos  
depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los intere-  
sados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo res-  
guardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo  
para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos in-  
mediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servi-  
cio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Ene-  
ro de 1880.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expre-  
sándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete  
á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este  
pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse  
hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una  
certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del pro-  
ponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que  
cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por  
persona debidamente autorizada, previa presentación de docu-  
mento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-  
samente en poder del Presidente de la subasta durante la me-  
dia hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una  
vez entregados, no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse  
en papel de la clase 11.º) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á  
desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de  
cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Betanzos á la de Fer-  
rol y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las  
condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.  
(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán  
constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor  
del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para  
lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expe-  
diente á la Dirección general del ramo en la forma que deter-  
mina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de  
1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficio-  
sas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espas-  
cio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores  
de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposicio-  
nes que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la  
subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobe-  
rnación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el  
acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio  
público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del co-  
rreo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Betanzos y la  
de Ferrol, de la provincia de la Coruña.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de cua-  
tro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del  
ramo de Betanzos á la de Ferrol, toda la correspondencia  
(entendiéndose también como tal los pliegos con valores de-  
clarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren en-  
terregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los  
paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á  
cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á  
otros destinos, y observando para su recepción y entrega las  
prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 40 kilómetros que comprende esta  
conducción debe ser recorrida en seis horas treinta minutos,  
con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan,  
con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito  
y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direc-  
ción general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según  
convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifi-  
quen debidamente pagará el contratista en papel de multas la  
de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta  
ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, pre-  
vis instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la  
rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se  
originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá te-  
ner el contratista el número suficiente de caballerías mayores,  
situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio  
del Administrador principal de Correos de Coruña.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la co-  
rrespondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros  
y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la  
correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en  
buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se con-  
duzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-  
terioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se  
satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Ha-  
cienda de la Coruña.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día  
que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-  
ción superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por  
escrito el contratista á la Administración principal de Correos  
si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato cono-  
cimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda opor-  
tunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los pro-  
pósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y  
hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista  
tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de  
tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se  
despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se enten-  
derá que sigue desempeñándolo por la fábica, quedando en  
este caso reservado á la Administración el derecho de anun-  
ciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres  
meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se  
empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el  
día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario

variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de  
cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione,  
sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la re-  
forma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor  
número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento  
ó rebaja que á prorrata correspondan. Si la conducción se va-  
riase del todo, el contratista deberá contestar dentro del tér-  
mino de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de  
ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nue-  
vo camino, y en caso negativo, el Gobierno pedirá subarrendo  
nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará  
al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga de-  
recho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontaz-  
gos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo de-  
terminado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de con-  
diciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de  
Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad  
se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á recla-  
mación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan  
servido para determinar la distancia que separa los puntos ex-  
tremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará  
el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematan-  
te los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y  
otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una  
simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telé-  
grafos, y la otra se entregará en la Administración principal  
del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será  
la de la provincia en que se verifique el remate. En la es-  
critura se hará constar la formalización del depósito definitivo  
de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza,  
que se constituirá á disposición de la Dirección general de  
Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga  
así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del  
anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhi-  
bir en el acto de entregar en la Administración principal de  
Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto  
por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder  
ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el ar-  
tículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cum-  
pliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de  
la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se  
señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las  
condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública  
su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el com-  
pleto resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la  
misma.

Madrid 5 de Enero de 1889.—El Director general, A.  
Mansi. 26—S

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 164.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir-  
se los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Países Bajos.

881. ESTACIONES ENLAZADAS TELEGRÁFICAMENTE PARA EL  
SERVICIO DE GUARDA COSTAS. (A. G. N., núm. 138/819. París,  
1888.) El Gobierno de los Países Bajos comunica que las si-  
guientes estaciones de la costa de Holanda están enlazadas  
por telégrafo ó teléfono á la oficina telegráfica más inme-  
diata.

Los lugares marcados con un asterisco (\*), indica que per-  
manece en ellos día y noche un vigía y los de «estación de se-  
ñales» reciben y transmiten á su destino los despachos que le  
den los buques por medio del Código Internacional.

ESTACIONES ENLAZADAS OBSERVACIONES PARTICULARES

Table with columns for station names and observations. Includes sections for Flandes, Isla Wolcheren, Isla Schouwen, Isla Goeree, and Isla Woorme.

ESTACIONES ENLAZADAS OBSERVACIONES PARTICULARES

Table with columns for station names and observations. Includes sections for Isla Texel, Isla Vlieland, Isla Terschelling, Isla Ameland, and Frisca.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 1.º de Febrero próximo, y hora de la una de su  
tarde, se verificará simultáneamente en el Ayuntamiento de  
Sanlúcar de Barrameda y en este Gobierno civil, tercera  
subasta de 4.000 pines, 300 millares de horquillas y 75 mil-  
lares de rodrgones del monte Aiguila, de los Propios de aquella  
ciudad, sirviendo de tipo la cantidad de 18.140 pesetas, en que  
ha sido retasado el aprovechamiento.  
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajus-  
tados exactamente al modelo que se inserta á continuación;

debiendo acompañar á cada pliego el resguardo que acredite el depósito en aquella Depositaria municipal, ó en la Sucursal de la Caja general, en esta provincia, del 1 por 100 del importe de la tasación.

Las condiciones facultativas y economías á que ha de sujetarse el disfrute, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Cádiz 10 de Enero de 1889.—El Gobernador, J. Puigcerver.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con fecha 10 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 4.000 pinos, 300 millares de horquillas y 75 millares de rodrigones del monte Algaida, de los Propios de Sanlúcar de Barrameda, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.) 19—S

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 1.º de Febrero próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 698 pinos en el monte Pajarejo, término de sierra de Cuenca, y perteneciente á sus Propios; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente. Han sido retasados en 10.204 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 9 de Enero de 1889.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número...., del.... de.... de.... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 698 pinos, que se hallan marcados con los sellos corona y 84, en término de Cuenca, y perteneciente á los Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de.... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de.... (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 24—S

El día 29 del actual, y hora de once de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 1.542 pinos, en el monte Los Palancares, término de sierra de Cuenca, y perteneciente á sus Propios; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente. Han sido retasados en 11.244 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 9 de Enero de 1889.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm...., del.... de.... de.... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 1.542 pinos que se hallan marcados con el sello corona y 84, en término de Cuenca, y perteneciente á los Propios se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de.... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de.... (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 25—S

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Eugenio Sellés, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación durante el presente año económico de la carretera de Montefrío á la estación del Tocón, en esta provincia, por su importe de contrata de 3.071 pesetas 83 centimos, he dispuesto que tenga efecto en este Gobierno de provincia el día 12 de Febrero próximo, á la una de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento del referido Gobierno, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que debe consignarse previamente será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso en que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25.

Será de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 7 de Enero de 1889.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Montefrío á la estación del Tocón, se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente.) 12—S

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 88 Carlos González.—Ontaneda.
89 Cecilia Ruiz.—Pedrero.
90 Francisco Planas.—Motril.
91 Mariana Villalón.—Cuenca.
92 Dolores Martín.—Valladolid.
93 Antonio Rubio.—Infantes.
94 Arturo Pardo.—Navamorcuende.
95 Director del Parque de Artillería.—Peñón.
96 Idem id. de id.—Algeciras.

Madrid 13 de Enero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 13

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Irún. E.—Ruspoli, Barquillo, 7.
Cuenca.—Rodolfo Pelayo, plaza Cordón, 1.
París.—Albitos, plaza Bilbao, 2.
Barcelona.—Diego Gutiérrez Barquín, sin señas.
Vien.—Ruiz Casado, ídem.
Segovia.—Nemesio Sánchez, ídem.
Jerez Frontera.—Matilde, Ayala, 4.
Jaén.—Arcadio Roda Ribas, Preciados, 34.
Barcelona.—Angela Santisteban Luque, San Vicente, 12.

NORTE

Toledo.—Sr. Galera, Palafox, 11.

SUR

Oviedo.—Iberia Reyes, Quevedo, 7, tercero.

NOROESTE

Valladolid.—José María, Travesía Conde Duque, 6.

Madrid 13 de Enero de 1889.—Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 13 de Enero de 1889.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Includes rows for Plaza de San Martín, Sucursal 1.ª, Plaza de San Millán, etc.

PAGOS

EN LOS DIAS 11, 12 Y 13 DE ENERO DE 1889.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Includes row for Plaza de las Descalzas.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—D. Miguel Mathet y González.—D. Manuel Caviggioni.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Lecera.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.—D. Francisco Marzo.—Marqués de Aguilar.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre-Almiranta. El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Castellón.

D. Tomás Clará Gelpi, Alcalde, Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y á lo acordado por la Corporación municipal en sesión de 11 de Septiembre último, se subasta el servicio de alumbrado público por gas de esta ciudad; debiendo tener lugar el acto de la subasta doble y simultáneamente en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación) el día 23 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, y en la Sala Capítular de esta ciudad, á la misma hora del día precitado.

Lo que se hace notorio para conocimiento público, con el fin de que puedan tomar parte en la licitación las personas que quieran interesarse en ella.

Castellón 1.º de Diciembre de 1888.—Tomás Clará.

Pliego de condiciones que con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se forma para la subasta para el servicio del alumbrado público por gas de Castellón de la Plana.

CAPÍTULO PRIMERO

Condiciones preliminares.

Artículo 1.º El Excmo. Ayuntamiento de Castellón arrienda en pública subasta el servicio del alumbrado público por gas.

La duración de este contrato será de veinte años, contados desde el día en que por virtud del mismo principie á alumbrarse por este sistema. Si durante los diez primeros años de la contrata hubiesen mejorado, á juicio del Ayuntamiento, las condiciones del alumbrado, ya respecto á su sistema, ya á su pureza ó intensidad, ya también al precio por que se suministre en otras poblaciones, el Ayuntamiento podrá contratar libre y nuevamente el servicio de alumbrado por el número de años que tenga por conveniente, en cuyo caso el contratista tendrá el derecho de prestar por diez años el servicio que trate de contratarse, con arreglo al tipo y pliego de condiciones que para la subasta se fijen, siempre que lo manifieste por escrito á la Corporación ocho días antes al señalado para la celebración de la subasta.

Art. 2.º El Excmo. Ayuntamiento concede autorización al rematante para la apertura de zanjas y colocación de tuberías en todas las vías públicas y propiedades de la ciudad con sujeción á las reglas que siguen:

Primera. El rematante solicitará permiso del Alcalde cada vez que necesite abrir zanjas en la vía pública, determinando los puntos que ha de atravesar, y fijando aproximadamente longitud y andenes.

El Alcalde sólo podrá negar este permiso por motivos muy justificados y por el tiempo que duren las circunstancias que impidan concederlo. Si dentro de los dos días siguientes al mes que hubiera solicitado el permiso, la Alcaldía no le hubiere concedido ó negado, el rematante se considerará autorizado y podrá emprender los trabajos.

Podrá, sin embargo, el contratista prescindir de las obligaciones que se le imponen en el párrafo anterior, en los casos de fuerza mayor ó de extraordinaria y justificada urgencia, dando cuenta inmediatamente á la Alcaldía, sujetándose siempre á las prescripciones siguientes.

Segunda. El rematante respetará todas las servidumbres establecidas en el subsuelo de la vía pública.

Tercera. Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección del facultativo municipal, sujetándose estrictamente á las disposiciones de las Ordenanzas municipales y reglamento de policía urbana, y cumpliendo además con toda exactitud las prescripciones que el Alcalde, oyendo al personal facultativo del Ayuntamiento, dicte en cada caso para evitar molestias al público, perjuicios en las servidumbres públicas ó privadas, y daños en el arbolado ó cualquier otro servicio ó obra municipal.

Cuarta. Las obras subterráneas y los pavimentos que hayan sido removidos para la apertura de zanjas, serán repuestos á su ser y estado anterior, á costas del rematante, y dentro del plazo que el Alcalde señale. El rematante viene obligado á sustituir también á sus costas los materiales viejos que se hayan inutilizado al levantarlos con otros nuevos de la misma calidad y forma que los que el Ayuntamiento emplee en obras análogas.

Quinta. Dos meses después de estar prestando el servicio á que se destinan las obras practicadas, se verificará un reconocimiento por un perito designado por el Ayuntamiento y otro por el contratista, y caso de discordia, por un tercero que se designará por suerte cuál de las dos partes le ha de nombrar. El rematante queda obligado á hacer las reparaciones que con arreglo á los dictámenes de los peritos sean necesarias para dejar las obras en perfecto estado de servicio.

Sexta. Queda asimismo obligado el rematante á formar y entregar al Ayuntamiento los planos de las canalizaciones que practique en la vía pública con los detalles necesarios para que puedan ser exactamente conocidos el emplazamiento y dimensión de las cañerías.

Para facilitar la realización de este trabajo, el Ayuntamiento se obliga á exhibir y permitir que se copien en el personal facultativo del rematante todos los planos que de la superficie y del subsuelo de la ciudad y su término municipal existan en sus dependencias en cuanto sean necesarios para el cumplimiento de esta obligación.

Art. 3.º Sólo en los casos de absoluta necesidad, y cuando el interés público lo exija, el Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer levantar las tuberías ó variar su dirección.

Estos acuerdos, para ser ejecutivos, habrán de tomarse por el Ayuntamiento en pleno y por mayoría absoluta de votos, previo expediente en el que se haya justificado la necesidad de la obra, y oído al contratista, debiendo comunicarse al mismo para su cumplimiento con ocho días de anticipación; exceptuándose los casos de fuerza mayor ó incendio, en que el Alcalde podrá disponer lo que las circunstancias á su juicio exijan. Los gastos y perjuicios que ocasionen las obras á que se refiere este artículo serán de cuenta del Ayuntamiento.

Art. 4.º Durante todo el tiempo de esta concesión, el contratista adquiere el derecho á la vez que contrae la obligación de prestar el servicio de alumbrado público por medio del gas en todo el casco de la ciudad y en los barrios adyacentes en que actualmente se halla establecido este sistema de alumbrado, así como el de suministrar el alumbrado por gas ó por petróleo, á su elección, en el caserío del Grao, al mismo precio por que se le adjudique la subasta, y siendo de su cuenta y cargo todo el gasto que para ello se origine, empleando, en caso de utilizar el petróleo, un mechero de igual consumo al que en la actualidad se usa en aquel poblado.

Art. 5.º El gasómetro ó gasómetros se emplazarán completamente aislados de toda edificación y previa la autorización del Ayuntamiento.







## BAENA

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Cristóbal Oteros Moral, vecino de Luque, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa que en el mismo se instruye por violación á Antonia Sabariego Romero, á fin de que como marido de ésta manifieste si quiere ser parte en dicha causa y si renuncia ó no la indemnización de perjuicios; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado término se tendrá por desistido de su derecho.

Baena 8 de Enero de 1889.—José García.—El actuario, Esteban Bujalance. J—104

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Roca y Ramona, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco Roca Ramona, y caso de conseguirla le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 2 de Enero de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—105

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, en funciones de instructor del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Dávila, Médico Cirujano, vecino de esta ciudad, quien habitaba en la calle Quintana, núm. 4, entresuelo, del cual se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro á estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa criminal que sobre estafa y falsificación de documentos contra él mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles, militares y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, á dichas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 3 de Enero de 1889.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—106

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, y regente del Juzgado de instrucción del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Salvador Casamayor y Gardo, para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á la causa que se le ha seguido sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para ver de conseguir la busca, captura y traslación á dichas cárceles del expresado procesado.

Dado en Barcelona á 7 de Enero de 1889.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—107

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, en funciones de instrucción del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Concepción Montelú y Montes, soltera, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Concepción Montelú, y caso de conseguirla, la dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 8 de Enero de 1889.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—108

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, regente el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que instruyo sobre estafa, se cita y llama á Juan Fernández, de unos treinta años de edad, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz y boca regulares, color moreno; vistiendo decentemente, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro del término de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales para responder á los

cargos que le resultan en méritos de dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura del expresado Juan Fernández.

Dado en Barcelona á 8 de Enero de 1889.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—109

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Francisco de Paula Madrenas y Soler, natural de Terradas, de treinta y nueve años de edad, periodista, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles nacionales de esta ciudad para notificarle la sentencia dictada en causa contra el mismo sobre injurias á S. M. la Reina Regente, y extinguir la pena que le fué impuesta; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado D. Francisco de Paula Madrenas y Soler, y caso de conseguirla sea conducido á dichas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 9 de Enero de 1889.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—110

## BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que instruyo sobre estafa de 308 obligaciones á Doña Josefa Fontanellas y Sala contra D. Antonio Dodero y Montobbio, se hace saber á los tenedores de dichas obligaciones, y que á continuación se reseñarán, que con auto de 15 de Diciembre del año último se ha decretado la retención de las mismas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, hagan entrega de los referidos valores al presente Juzgado ó justifiquen debidamente que no pueden reivindicárselos, á tenor de las leyes sobre reivindicación de títulos al portador; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Obligaciones del 3 por 100 de la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, números 37.089 á 37.110 inclusive; 37.116 á 37.128 inclusive; 38.151 á 38.190 inclusive; 2.879, 2.881, 2.882, 4.690; 11.602, 11.845 á 11.849 inclusive; 34.604 á 34.618 inclusive; 72.475, 72.481 á 72.524; 74.296 á 74.324.

Dado en Barcelona á 4 de Enero de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Alberto de Mercado. J—111

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de sacos de arroz en San Martín de Provensals, se cita y llama á Juan Lluch, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto.

Dado en Barcelona á 5 de Enero de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Alberto de Mercado. J—112

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa sobre contrabando de tabaco contra Francisca Coré Guardiola, de cincuenta y nueve años de edad, viuda y natural de Valencia, por ignorarse su actual paradero, se la cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndola que, en caso de incomparecencia, será declarada rebelde.

Barcelona 9 de Enero de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Daniel Ballester. J—113

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Esteban y Pérez, de veintiocho años, soltero, natural de la Venta del Moro, hijo de Cirilo y de Maria, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término del tercer día comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para la práctica de una diligencia en la causa que por hurto se ins-

truye contra el mismo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Juan Esteban, y de conseguirse, se le traslade á la cárcel de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 7 de Enero de 1889.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—114

## CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez instructor del partido de Caldas de Reyes.

Por la presente se cita y llama á Manuel Fuentes, vecino de la parroquia de Troanes, Ayuntamiento de Cuntis, en este partido, hijo legítimo de Cayetano Fuentes, de treinta y seis años, casado, labrador, de estatura regular, barba rubia, cara redonda, color bueno, pelo negro, cejas rojas, ojos castaños, nariz regular, particulares, ninguna; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, sombrero redondo, y á veces boina azul, y calza botinas negras, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de una de las requisitorias en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de ser indagado en sumario que se le formó sobre lesiones á Encarnación Bastón, de la misma vecindad; bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas, caso de que sea habido, en la cárcel pública del partido, por haberse decretado su detención.

Caldas de Reyes á 5 de Enero de 1889.—Benito Sánchez.—Por orden de S. S., Manuel Fernández, Habilitado. J—86

## ÉCIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Ruiz Moya, á D. Miguel González y Lora, vecinos que eran de la Luisiana y de la Campana, respectivamente, por el año de 1869, y los cuales aparecen como perjudicados en la causa que se instruyó en este Juzgado en aquella época por robo contra Diego Romero Hidalgo y otro, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á fin de hacerles saber ó instruirles del expediente que se sigue para aplicar la gracia de indulto al Diego Romero, el cual la ha pedido; pues así lo he dispuesto en dicho expediente que instruyo á virtud de orden de la Audiencia territorial de Sevilla.

Dado en la ciudad de Écija á 6 de Enero de 1889.—José Arán de Terré.—Por mandado de S. S., el Escribano, Francisco de López. J—87

## GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado sobre incendios en las casas números 4, 6 y 8 de la calle de los Solares de esta ciudad la madrugada del 31 de Octubre de 1886, he acordado se ofrezca la causa al Director ó representante de la Compañía de Seguros La patria Bélgica, para que exprese si se muestran ó no parte en ella, y si aceptan ó renuncian cualquier indemnización; y como quiera que se ignora el domicilio de dichos señores, se hace el requerimiento por medio del presente, para que en el término de diez días se presenten á contestar sobre los referidos particulares.

Dado en Granada á 5 de Enero de 1889.—Juan de Dios Cabrera y Tovar.—Por mandado de S. S., Antonio Castro. J—88

## POSADAS

Doctor D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en la tarde del día 17 de Diciembre último fué hurtada una burra, pelo cano, alzada regular y herrada de la cadera derecha, que estaba pastando en la dehesa nombrada el Coto, término de Guadalcazar, propia dicha burra de Manuel Romero Rodríguez, vecino de expresada villa.

Y en su virtud ruego y encargo á toda clase de Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca de expresado semoviente, y procedan á la captura del presunto autor de la sustracción, que se cree será Urbano Cano, vecino de Baza, provincia de Granada, sujeto á la parroquia de San Nicolás, cortijo de Caja, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Posadas á 3 de Enero de 1889.—R. García Vázquez.—El actuario, Félix Nogués. J—93

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita y llama por término de quince días al procesado José González Molina, de esta vecindad, en la calle Macassa, 7, y de estado casado, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 6, á prestar indagatoria en la causa contra el mismo y otros por estafa;

apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que procedan á la busca y captura del González Molina, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Sevilla 4 de Enero de 1889.—Mariano Luján.—El actuario, Indefonso Valdivia. J—94

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama y busca á Antonio José Silva Batuna, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba en forma de patilla, natural de Albufera (Portugal), vecino de esta ciudad en una fábrica de Triana, á fin de que dentro del expresado término comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, principal, para la práctica de diligencia en el sumario que se le sigue por resistencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial que tengan conocimiento del paradero del mismo procedan á su captura, dejándolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 8 de Enero de 1889.—Mariano Luján.—El actuario interino, Francisco de León Sotelo. J—95

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. José Alvarez Osorio, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Dolores Rodríguez Tarazo, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del presente actuario á oír cierta notificación en virtud de mandamiento del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, referente á la causa que contra la misma se sigue por lesiones; con apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren noticias del paradero de la Dolores Rodríguez Tarazo le hagan saber su inmediata comparecencia en este referido Juzgado con el fin indicado.

Dada en Sevilla á 8 de Enero de 1889.—José Alvarez Osorio.—El actuario, Licenciado José Bergali. J—96

VÉLEZ MÁLAGA

D. Atanasio de Burgos Torrens, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Villalobos Cano, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Pedro y Francisca, casado, jornalero, hoy de cuarenta y tres años de edad, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días á hacer efectiva en el papel correspondiente la multa que le ha sido impuesta por el Tribunal superior de 125 pesetas en causa que se le siguió por el delito de hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del referido José Villalobos Cano; y habido que sea, lo remitan á esta cárcel de partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Vélez Málaga á 8 de Enero de 1889.—Atanasio de Burgos.—Por mandado de S. S., Emilio Alcausa. J—97

VIANA DEL BOLLO

D. Pedro Casares y González, Juez accidental de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Sanjurjo incógnito, de veintisiete años de edad, soltero, trabajador, natural y vecino de Santiago, de Entrambaguas, Ayuntamiento de Gundín, procesado y penado por el delito de robo, cuya condena se hallaba extinguiendo en el penal de Ceuta; á Antonio Vilar Díaz, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, vecino de Villameá, provincia de Lugo, procesado y penado por el delito de robo, cuya condena se hallaba extinguiendo en Ceuta; á Manuel Vázquez Vázquez, alias Failde, de veinticinco años de edad, soltero, Labrador, vecino de Carballeda, natural de Failde, procesado y penado por los delitos de robo y resistencia á la Guardia civil, cuya condena extinguió en el presidio de Cartagena, y al Presbítero D. Pedro Juan Puig, que iba conducido á disposición del Juzgado de Vigo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de esta provincia y en de Lugo, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración en sumario que contra los mismos se instruye por haberse fugado de la pública de esta villa el día 3 del corriente mes á las siete y media de la noche próximamente, por quebrantamiento de condena y por lesiones inferidas al llavero de la cárcel Francisco Blanco.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Viana del Bollo 5 de Enero de 1889.—Pedro Casares y González.—Por su mandado, Mariano Santamaría. J—98

Juzgados municipales.

VALLADOLID—AUDIENCIA

El Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad ha acordado, en virtud de providencia dictada en las diligencias de juicio verbal de faltas sobre juegos prohibidos en el Círculo de Calderón de la Barca, se cite á D. Luis Ruiz Merino, natural de esta capital, de treinta y siete años de edad, soltero, empleado, y según noticias adquiridas se encuentra en Buenos Aires, á fin de que comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el palacio municipal, el día 18 de Mayo del año próximo, y hora de las doce de su mañana, á celebrar el oportuno juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar según la ley.

Y cumpliendo con lo mandado por el referido Juez, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Valladolid á 31 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Pedro Palencia. J—8344

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Enero de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMÓMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM to 9 PM and summary statistics like maximum/minimum temperature and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Enero de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Coruña, Gerona, Granada, Logroño, Oviedo, Pontevedra, Segovia, Santander, San Sebastián y Lugo; y nevado en Vitoria, Avila, Burgos, Pamplona, Soria y Teruel. Faltan datos de Cádiz, Huelva y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Table titled RESES DEGOLLADAS with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock like Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tabajeros.

- Prices for laborers: Vaca, Carnero, Oveja, Cerdo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled PUNTOS DE RECAUDACIÓN with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cént. Lists tax collection points and amounts across various cities.

Madrid 12 de Enero de 1889.—El Alcalde.

SANTOS DEL DÍA

San Hilario, Obispo, y San Félix, Presbítero de Nola. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTACULOS

- Theater and entertainment listings: TEATRO REAL, ESPAÑOL, COMEDIA, CIRCO DE PRICE, ESLAVA, MARTIN.